

ACTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UMET), FUNDACIÓN METROPOLITANA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Comparecen a la celebración de la presente Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Defensoría Pública, legalmente representada por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de, Defensor Público General, a la cual se la denominará en adelante "LA DEFENSORÍA"; la Universidad Metropolitana, a la cual se le denominará en adelante "LA UMET", representada legalmente por el Ing. Alejandro Rafael Socorro Castro, PhD, en calidad de Rector; y, la Fundación Metropolitana, legalmente representada por la Ing. Norma Graciela Soria León, PhD, en calidad de Presidente, a la cual se le denominará en adelante es "LA FUNDACIÓN".

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de esta renovación del convenio, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar la presente Renovación del Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.- La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*.

El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias, La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."*


UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

RECTORADO

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que es responsabilidad del Estado: *“Garantizar modalidades formales y no formales de educación. (...)”.*

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*

El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: *“(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.*

El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son competencias del Defensor Público General: *“(...) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)”.*

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”.*

El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad*

ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: *“Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”.*

El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: *“Art. 68.- De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”.*

El artículo 3 literal b, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior Reforma, señala como uno de sus objetivos *“(…) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (…)”.*

El artículo 40, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior Reforma manifiesta: *“(…) La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.*

Entre los principales objetivos de gestión de la Defensoría Pública se encuentra la necesidad de garantizar una gestión ordenada y transparente que precautele la prestación del servicio de la defensa de derechos integral, ininterrumpida, competente y gratuita, bajo los estándares de calidad y objetividad, especial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de situación económica y a los grupos de atención prioritaria definidos por la constitución.

La Defensoría Pública para cumplir con sus objetivos, requiere implementar procesos en los que, con la colaboración de los aliados estratégicos, reforzarán la gestión hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que es necesario emprender actividades conjuntas debidamente estructuradas hacia el fortalecimiento de la gestión defensorial.

La Universidad Metropolitana, fue aprobada mediante Ley N° 2000-14, publicada en el Registro Oficial N° 2000 de 2 de mayo de 2000, creada como una entidad de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro y con autonomía académica y profesional. La Universidad Metropolitana, es una Institución de Educación Superior que forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador, que está autorizada legalmente para otorgar certificados, grados académicos y emitir títulos profesionales en las carreras programadas y aprobadas por las instituciones que rigen el Sistema de Educación Superior, así como también acreditar servicios académicos través de cursos de formación y capacitación relacionados con la enseñanza a nivel superior.

La Fundación Metropolitana, fue creada mediante Acuerdo Ministerial N° 4274 de 1 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación y Cultura y reconocida previamente, en el Acta de constitución de la Fundación Metropolitana, cuyo propósito es contribuir con la formación de profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones, valores éticos y morales, proporcionándoles las herramientas necesarias para su desempeño profesional. Fin que se construye a través del impulso de la Educación Superior, el intercambio educativo y la investigación a través de la construcción de redes de cooperación.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Establecer y delinear los mecanismos que permitan desarrollar la cooperación entre las instituciones comparecientes, a través de programas académicos o proyectos que permitan el aprovechamiento de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso. Estos programas académicos tiene el objetivo de fortalecer la gestión y generación de conocimientos de las partes.

Este objetivo se ejecutará mediante mesas de trabajo entre las instituciones, se establecerán planes de trabajo o alianzas estratégicas entre los suscriptores de este documento, a fin de ejecutar el presente convenio.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO

3.1 Organizar cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes;

3.2 Intercambiar y gestionar la elaboración de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés de las partes, así como facilitar el uso de sus habilidades y repositorios digitales para fomentar así la investigación;

3.3 Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas, expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;

3.4 Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres, eventos o proyectos académicos que se ejecutaren en el marco del presente convenio, previa coordinación y disponibilidad;

3.5 Facilitar el vínculo de los estudiantes de Derecho con la sociedad y en las demás carreras de LA UMET con LA DEFENSORÍA, a fin de complementar la formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos, participar en acciones de servicio comunitario y desarrollarse en el campo investigativo-científico vinculado a su futura profesión.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA DEFENSORÍA:

4.1 Facilitar el vínculo de los estudiantes de Derecho y de las demás carreras de la Universidad Metropolitana con la Defensoría Pública a fin de complementar la formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos, participar en acciones de servicios comunitario y desarrollarse en el campo investigativo –científico a su futura profesión.

4.2 Organizar en coordinación con LA FUNDACIÓN y LA UMET, cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas en interés de las partes, en cumplimiento del objetivo del convenio.

4.3 Presentar propuestas y/o proyectos que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de servidores de LA DEFENSORÍA y Red Complementaria, a la Defensa Jurídica Pública, para que esta contribuya con LA UMET y LA FUNDACIÓN.

LA UMET:

4.4 Organizar cursos, conferencias seminarios, talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés de la Escuela Defensorial.

4.5 Facilitar el uso de bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación.

4.6 Intercambiar y gestionar la elaboración de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés de las partes.

4.7 Gestionar la participación de docentes y/o facilitadores en temas de interés de la Escuela Defensorial, para el fortalecimiento de los procesos de formación de servidores de la DP.

4.8 Facilitar el uso de las investigaciones de la Universidad para cursos, seminarios, talleres, eventos, proyectos académicos que se ejecutarán en el marco del convenio.

4.9 Aportar recursos, tecnológicos, humanos, organizacionales y administrativos para los proyectos específicos que sean resultado del convenio.

LA FUNDACIÓN:


UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA


RECTORADO

4.10 Intercambiar y gestionar la elaboración de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés de las partes.

4.11 Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.

4.12 Gestionar programas y/o proyectos que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de servidores de la Defensoría Pública y Red Complementaria de la Defensa Jurídica Pública.

4.13 Establecer programas educativos, académicos, sociales que sean autosustentables entre las instituciones firmantes.

4.14 Facilitar el uso de las instalaciones de la Fundación Metropolitana para cursos, seminarios, talleres, eventos o proyectos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.

4.15 Conceder capacitaciones a través del programa RED METROPOLITANA para los programas de formación o proyectos académicos que impulsa la Escuela Defensorial.

CLAUSULA QUINTA.- ÁREAS DE INTERÉS

“LAS PARTES”, estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo, publicación (de ser el caso) e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por “LAS PARTES”;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por “LAS PARTES”, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- e) Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para “LAS PARTES”, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la norma;
- f) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este convenio; y;



- g) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto “LAS PARTES”, podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO

La presente renovación del convenio, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá renovarse por períodos iguales salvo manifestación en contrario de una de LAS PARTES, de ser el caso, el/la administrador/a deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN

La ejecución del presente convenio lo realizarán “LAS PARTES”, a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, debiendo firmarse convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA OCTAVA.- REFORMAS Y AMPLIACIONES

Cualquier reforma y ampliación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre “Las Partes”, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que “Las Partes”, hubieren



UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

RECTORADO

adquirido, y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

En cualquiera de las causas de terminación previstas en la presente cláusula, los administradores deberán presentar un informe de liquidación.

La terminación no dará derecho a ninguna de "Las Partes", para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios; sin embargo, se respetará la conclusión de las actividades emprendidas sin perjudicar a los practicantes, salvo que la causa de terminación sea imputable al practicante.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EROGACIÓN DE RECURSOS

Los compromisos establecidos por "Las Partes", en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la ejecución, administración y seguimiento, del presente convenio, quiénes gestionarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones de "Las Partes", será El/la Administrador/a del presente instrumento designado por cada parte a continuación:

LA DEFENSORÍA:

Responsable: El/la Director/a de la Escuela Defensorial
Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: (593-2) 3815270
Correos electrónicos: jjativa@defensoria.gob.ec;

LA UMET:

Responsable: Dr. René Bedon
Dirección: Av. La Coruña n26-95 y San Ignacio
Teléfono: 0994101114
Correo electrónico: rbedon@umet.edu.ec



LA FUNDACIÓN:



Responsable: Ab. Alejandro Garcés Proaño, Mgs.
Dirección: República del Salvador E10-14 e Irlanda. Ed. Siglo XXI-PH
Teléfono: 0987150241
Correo electrónico: juridico@fundacionmetropolitana.org

Las partes podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de tener que modificar el presente instrumento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLUASULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre LAS PARTES, fundamentándose en los principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia a mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que “LAS PARTES” no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD

“LAS PARTES” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Pare el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, “LAS PARTES” se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deben ser específicos.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b) Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.

- c) Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente Convenio. Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanación correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultas de rescindir el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida en cooperación de este convenio y que "LAS PARTES" hayan trabajado en conjunto, serán compartidos de igual manera por "LAS PARTES", salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente "LAS PARTES" acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. "LAS PARTES" convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales, para lo cual se deberá realizar un comunicado a "LAS PARTES".



CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones o avisos derivados de la presente renovación del convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y en los domicilios que en su momento se notifiquen por escrito a la otra Parte.

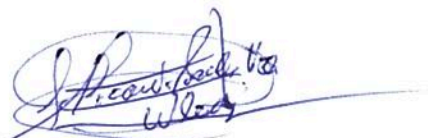
LA DEFENSORÍA: Quito, El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris, Teléfono: 023815270 ext. 2145.

LA UMET: Quito, Av. La Coruña n26-95 y San Ignacio, Teléfono: 0994101114.

LA FUNDACIÓN: Quito, República del Salvador E10-14 e Irlanda. Ed. Siglo XXI-PH,
Teléfono: 0987150241.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN

Emitida y suscrita, en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, el 17 de noviembre de 2024.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
DEFENSORÍA PÚBLICA



Ing. Alejandro Rafael Socorro Castro, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA



Ing. Norma Graciela Soria León, PhD
PRESIDENTE
FUNDACIÓN METROPOLITANA

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	